

76001400302820230054900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 3 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1278
Santiago De Cali, Tres (3) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230054900

Como quiera que el presente proceso reúne los requisitos establecidos de que tratan los artículos 82 ,84 y 384 del C. G. del P., y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, se.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA formulada por UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. por medio de apoderado judicial contra **ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado **ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ.**, por el término previsto para el proceso verbal sumario, esto es, por espacio de diez (10) días (art. 390 y 392 del C.G.P.).

TERCERO. ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de no pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.

76001400302820230054900
C.S.G.

760012041028 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

CUARTO. NOTIFICAR el presente proveído al demandado **ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ**. en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Reconocer personería suficiente al doctor **JULIANA RODAS BARRAGÁN** identificada con cedula No 38.550.846 portadora de la T.P. 134.028 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico rodasbarraganjuliana@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.